

ASAMBLEA GENERAL



SESION PLENARIA

Viernes 3 de noviembre de 1950,
a las 15 horas

QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

Flushing Meadow, Nueva York

INDICE

Página

Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania: informe de la Comisión Política <i>Ad Hoc</i> (A/1437) (conclusión)	377
--	-----

Presidente: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán).

Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania: informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1437) (conclusión)

[Tema 25 del programa]

1. Sr. DROHOJOWSKY (Polonia) (*traducido del inglés*): La Comisión Política *Ad Hoc* tuvo una ocasión de cumplir su deber recomendando que se retirara el tema que por tercera vez ha sido incluido en el programa de un período de sesiones de la Asamblea General. Actuando así, la Comisión hubiera aumentado el prestigio de nuestra Organización. Pero otras consideraciones han prevalecido sobre la justicia, la lógica y el sentido común. Los Estados Unidos y el Reino Unido hicieron lo que quisieron en la Comisión. Sin embargo, el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución actualmente presentado a la Asamblea General fué significativo. Al paso que cinco delegaciones se opusieron al proyecto de resolución, trece, absteniéndose, demostraron abrigar graves dudas, pese a la clara presión ejercida. En otras palabras, dieciocho delegaciones no aprobaron ni el fondo ni la forma de la resolución.¹

2. Deseo volver a decir ahora que quien diga que los derechos del hombre y las libertades fundamentales deben ser respetados en otros países debe presentarse con las manos limpias. El que predica debe practicar lo que predica. Esto es pertinente, piense lo que pensare el representante de los Estados Unidos. No vemos que así sea en este caso. Me atrevo también a decir que algunos representantes han venido a los debates de la Comisión con ideas preconcebidas. Sus decisiones estaban tomadas antes de haber comenzado la discusión. Cualquiera persona imparcial llegaría a la misma conclusión, es decir, que todos los argumentos así como los hechos, la lógica y los dictados de la razón y del sentido común fueron descartados *a priori*. El representante de los Estados Unidos, por ejemplo, buscó

refugio tratando de encauzar el tema en la dirección de una cuestión enteramente ajena al asunto, es decir, la de una supuesta expulsión de los nacionalistas turcos de Bulgaria.

3. Estamos ahora examinando este asunto en la Asamblea, que está llamada a aprobar o desaprobado el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros. Esta Asamblea puede y debe rechazar ese proyecto, que no se inspira ni en el espíritu ni en la letra de la Carta; y que no tiende al desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos. Nuestra Organización debe ser, según la Carta, un centro que armonice los esfuerzos de las naciones. ¿Pueden Uds. sinceramente decir que esas afirmaciones viles, esas declaraciones calumniosas y esas palabras duras están destinadas a armonizar nuestras acciones? La respuesta tiene que ser negativa.

4. Pero permítaseme volver a exponer brevemente el asunto. En primer lugar, después de debatir al respecto, en tres períodos de sesiones de la Asamblea General, nadie ha podido probar que hayan sido violados los derechos fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania. Todas las alegaciones en este sentido han sido meras acusaciones, carentes de todo fundamento.

5. Se ensayó otro procedimiento, el de encaminar el asunto por otros cauces definiéndolos como una controversia. Para este fin, se recurrió a la autoridad de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, permítaseme recordar que la contestación de la Corte fué la siguiente: "... no es de su incumbencia examinar los cargos sometidos a la Asamblea General, ya que las cuestiones presentadas a la Corte no tienen relación ni con las alegadas violaciones de las disposiciones de los tratados relativas a los derechos y a las libertades fundamentales del hombre, ni con la interpretación de los artículos relativos a esos temas."²

6. Sin embargo, esa clara e inequívoca declaración de la Corte no ha impedido que el representante de Australia la llame un dictamen. Esa manifestación aparece

¹ Respecto a la discusión de este tema en la Comisión Política *Ad Hoc*, véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc*, 2a. a 6a. sesiones.

² Véase *Interpretation of Peace Treaties, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, página 70 del texto en inglés.

en el acta de la segunda sesión de la Comisión Política *Ad Hoc* del 2 de octubre. Tampoco le impidió al representante del Reino Unido decir, el 4 de octubre, en la Comisión, que sería falso y fuera de lugar sostener que la Corte reconoció su incompetencia para fallar respecto a las disposiciones de los tratados relativas a los derechos del hombre. Reto al representante del Reino Unido a que muestre una sola palabra o frase en la opinión consultiva emitida por la Corte por la cual ésta indique que se pronuncia respecto a los derechos del hombre. No obstante, muchos oradores en la Comisión aceptaron como cosa averiguada las violaciones de los derechos del hombre.

7. Algunos representantes, conscientes de la debilidad de sus argumentos, llevaron el problema a otro terreno, es decir, al supuesto deber de los tres gobiernos de enviar sus representantes a Lake Success o a La Haya. Y concluyeron, como hizo el representante de los Estados Unidos esta mañana [302a. sesión], que, puesto que los tres gobiernos no lo han hecho, constituye una prueba de su culpabilidad. Como es bien sabido, todo el asunto tiene su origen en los tratados de paz firmados por esos tres gobiernos. Sin embargo, no hay una sola estipulación en dichos tratados que imponga tal deber a los tres gobiernos, y ninguna de las delegaciones que votaron en favor del proyecto de resolución en la Comisión puede probar la existencia de ese supuesto deber.

8. Naturalmente, existía la posibilidad de tener a los representantes de esos tres países en esta Asamblea, siendo el camino más simple la admisión de éstos como Miembros de las Naciones Unidas. Pero esa admisión les fué negada. Repito, la manera más simple de tenerlos aquí era admitirlos en las Naciones Unidas. Así, pues, hemos llegado a una situación verdaderamente extraña. Por una parte, ciertos representantes desean que estén presentes; pero por otra parte, rehusan admitirlos.

9. Es evidente que todo el asunto descansa en los tratados de paz. Por lo tanto, hemos sostenido y continuamos sosteniendo que ni la Asamblea General ni la Corte Internacional de Justicia tienen competencia para examinar el asunto. Pero aun la Corte, en su opinión consultiva del 18 de julio, negó a los autores de todo el asunto el derecho de iniciar cualquier procedimiento conforme a las estipulaciones de los tratados de paz sin el consentimiento y la cooperación claros y explícitos de los tres Estados directamente interesados. Así pues, no habiendo logrado su fin con la Corte, los proponentes de esa campaña volvieron a esta tribuna con objeto de proseguirla.

10. A fin de mostrar algunos de los verdaderos objetivos, cabe mencionar que los promotores de esta campaña no sólo hicieron caso omiso del párrafo 2 del Artículo 2 de la Carta y falsearon el espíritu y la letra del inciso c del Artículo 55 de la Carta, sino que cómodamente dejan de mencionar el artículo 4 de los tratados de paz con Bulgaria y Hungría y el artículo 5 del tratado de paz con Rumania. Esos artículos son pertinentes al caso. Imponen a los tres gobiernos la obligación de no permitir la existencia ni las actividades de organizaciones que, entre otras, hagan propaganda hostil a las Naciones Unidas, incluso propaganda revisionista, de organizaciones de tipo fascista ni de organizaciones dedicadas a actividades antidemocráticas.

11. Ha sido probado fuera de toda duda que las personas acusadas y sentenciadas durante los procesos celebrados en Bulgaria, Hungría y Rumania, eran jefes de organizaciones como las descritas en los artículos 4 y 5 de dichos tratados de paz. ¿Cuál es, entonces, la razón de un silencio tan tímido respecto a esas disposiciones? Es claro que los criminales búlgaros, húngaros y rumanos debían dirigir la avanzada del intervencionismo anglonorteamericano en las tres democracias populares. Como la campaña en que se pide a nuestra Organización que participe sólo es una faceta del intervencionismo anglonorteamericano, no cabía esperar que los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de ciertos otros países mencionaran esos artículos de los tratados de paz.

12. El verdadero motivo detrás del proyecto de resolución que estamos discutiendo es obtener de esta Asamblea otra señal para proseguir la campaña intervencionista que realizan los Estados Unidos, a fin de que esa Potencia pueda intervenir cuándo y dónde mejor le convenga.

13. Al perseguir ese propósito, los Estados Unidos y sus amigos no han pensado en recordar a la Asamblea que todos los países tienen sus leyes de defensa. En el caso de los Estados Unidos y de algunos otros países, cuando se trata de jefes obreros y de directores del movimiento en favor de la paz las leyes sirven para emprender persecuciones infundadas. Esas persecuciones reciben el aliento de las más altas autoridades de los Estados Unidos. Por consiguiente, es cínico poner en tela de juicio el derecho de los pueblos de Bulgaria, Hungría y Rumania a promulgar las leyes que consideran pertinentes para mantener el gobierno de su elección. Es aún más cínico censurar a los tribunales establecidos por los pueblos de esos tres países en conformidad con sus leyes. La delegación de los Estados Unidos ha optado por hacerlo así: sin embargo los procesos de Scottsboro, de Ingram, de Willie McGee y de los siete de Martinsville se destacan como ejemplos de la administración de la justicia en los Estados Unidos. Los encargados de hacer cumplir la ley no pueden, en verdad, jactarse de su integridad.

14. La discriminación racial contra la gente de color, los latinoamericanos y los orientales no es solamente una costumbre en una gran parte de los Estados Unidos; está sancionada por la ley y por los tribunales. ¿Dónde, sino en los Estados Unidos de América podría un miembro del Congreso, durante una audiencia del Congreso, llamar a un ciudadano distinguido "Usted, negro cualquiera"? Esto sucedió el 4 de agosto de este año. El representante de los Estados Unidos no puede excusarse diciendo que estas circunstancias no tienen relación con la cuestión de los derechos del hombre.

15. Los antecedentes del Reino Unido distan de ser buenos, especialmente en lo que concierne a pueblos coloniales. La política de Australia para con los aborígenes y la gente de color es vergonzosa. La campaña contra la clase trabajadora, contra el movimiento en favor de la paz y contra todas las formas de progreso es desenfrenada. No insistiremos ahora sobre hechos análogos en lo que concierne a Bolivia, a Cuba y a otros países acusadores. Lo que realmente hacen es seguir la pauta dada por los Estados Unidos. Naturalmente, lo hacen en conformidad con las costumbres de

sus clases dirigentes. Cuando su derecho moral de presentarse como acusadores fué elocuentemente impugnado en la Comisión por el representante de la URSS y por otros, el representante de los Estados Unidos permaneció callado. También lo hicieron los representantes del Reino Unido y de Australia. Pero, pregunto, ¿están ellos calificados para presentarse como acusadores? Sin pruebas, se presentan con alegaciones infundadas y acusaciones calumniosas, a pesar de tener la propia conciencia bien cargada.

16. Hay también otro aspecto de esta campaña que fué mencionado esta mañana por el representante de los Estados Unidos. Se entiende que las Naciones Unidas deben tomar parte en una campaña de propaganda para derrocar los regímenes progresivos y democráticos en Europa. Eso fué implícitamente reconocido en la Comisión por el representante de los Países Bajos, el 5 de octubre. Dijo, en substancia, que la repetida discusión de la cuestión permitirá a la gente, en todos los países que están aún bajo los efectos de la propaganda comunista, darse cuenta de la realidad. Esa declaración no requiere comentario. ¿Pero qué relación tiene nuestra Organización con los deseos del representante de los Países Bajos? ¿Es función nuestra incitar a organizaciones criminales contra los gobiernos legales de esos países? Las actuaciones de esos gobiernos hablan por sí mismas.

17. En el curso de nuestros debates, he señalado los logros de esas tres democracias populares: el progreso social comparado con el atraso y la opresión anteriores a la guerra, el derecho de todos a trabajar en vez del desempleo y la miseria; la igualdad ante la ley en lugar de privilegios; el mejoramiento del nivel de vida; escuelas para todos en vez del analfabetismo de tiempos pasados.

18. ¿Cree realmente el representante de los Países Bajos que porque se siga atendiendo el tema que estamos examinando, en una forma o en otra se inducirá a los pueblos de Bulgaria, Hungría y Rumania a aspirar al retorno de sus antiguos amos y señores y a la intervención de sus protectores extranjeros? Desde luego, siguiendo esas ideas, el representante de los Países Bajos, como hicieron algunos otros, descartó a la ligera el acuerdo entre la Iglesia y el Estado en Hungría, que fué leído en la Comisión, y las citas de las Constituciones de Bulgaria, Hungría y Rumania relativas a la libertad de religión, etc. No obstante, los hechos son los hechos y ningún deseo o idea preconcebida puede hacer caso omiso de argumentos justificados y reemplazarlos por acusaciones infundadas.

19. ¿Qué debemos, pues, hacer ahora? El proyecto de resolución es inaceptable, en cuanto a su fondo y en cuanto a su forma. No es una transacción como dijo el representante de los Estados Unidos. Es la imposición de una mayoría que cedió a la coerción.

20. El párrafo 5, por ejemplo, admite implícitamente que nadie sino aquellos que firman el tratado o los tratados tienen derechos en relación con las cláusulas contenidas en éstos. Al mismo tiempo, tiende, sin embargo, a la prosecución de la campaña de calumnias por conducto del Secretario General.

21. En cuanto a los párrafos 2 y 4, que están redactados en un lenguaje áspero, es necesario volver a recordar que no se ha determinado que los gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania violaran las obliga-

ciones de sus respectivos tratados de paz, y la Asamblea General no tiene, por lo tanto, ningún derecho a condenarlos ni a significar su inquietud.

22. Como señalé en una declaración hecha en la Comisión, el párrafo 3 contiene la más deliberada, infundada y extraordinaria presunción respecto a que los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania tuvieron conocimiento de que se estaban cometiendo violaciones de los tratados. ¿Donde está la más pequeña prueba a ese efecto? Ninguna de las alegaciones ha sido comprobada. Ya he indicado en el curso de los debates en la Comisión que tal presunción parece ser una excursión en el campo de la psicología, una excursión ridícula y, por consiguiente, incompatible con la dignidad de nuestra Organización.

23. El párrafo 4 sugiere que la Asamblea General patrocine y apoye acusaciones calumniosas e infundadas. Esto es, en verdad, muy peligroso. La alegación contenida en el párrafo 4 al efecto de que los tres gobiernos no han presentado ninguna refutación satisfactoria de ciertas acusaciones es un ejemplo típico de tergiversación. Todas las acusaciones han sido refutadas con declaraciones claras relativas a los elementos de cada asunto. La circunstancia de que los acusadores hayan echado por la borda esas refutaciones no es una base suficiente para la declaración contenida en el párrafo 4.

24. Todos los elementos del proyecto de resolución — así como éste en conjunto — justifican un rechazo, puesto que se basa en hechos que no han sido probados y las conclusiones no tienen ninguna relación con los hechos reales y probados. Por lo tanto, encarezco a la Asamblea General que rechace ese proyecto de resolución y con ello ponga término al examen de un tema que ha constituido, desde hace bastante tiempo, un obstáculo a nuestros desvelos para desarrollar relaciones amistosas entre las naciones, y que ha contribuido a impedir que nuestra Organización sirva de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar propósitos comunes.

25. Sir Carl BERENDSEN (Nueva Zelanda) (*traducido del inglés*): La delegación de Nueva Zelanda estima que faltaría a su deber si no explicase muy brevemente la política que ha adoptado respecto a esta cuestión fundamental de los derechos del hombre.

26. Esta no es una cuestión nueva. En verdad, la opinión de Nueva Zelanda ha sido explicada muy firmemente en ocasiones anteriores, y esa opinión sigue inalterada. Deploramos y condenamos estas graves y continuas denegaciones de la justicia, estos quebrantamientos de los cánones elementales comunes a todas las religiones y a todos los conceptos morales de lo que es justo y decente y conveniente en las relaciones entre los hombres y en las relaciones entre un gobierno y sus ciudadanos. Nos parece increíble que, en este año de gracia, ningún gobierno que pretenda ser civilizado rehuse hasta examinar, en los términos en que solemnemente prometió examinar acusaciones tan chocantes. Mientras exista esa denegación de los más elementales derechos, mientras haya esa contumaz repulsa a cumplir un deber obligatorio, todo el mundo libre, todos los hombres y mujeres de pensamiento recto en el mundo entero considerarán que esos países desprecian la civilización y son remisos en cumplir su deber

para con el mundo y en la observancia de sus compromisos.

27. Mi anhelo es que las Naciones Unidas puedan actuar más directamente en ayuda de los inocentes que han sufrido y que están sufriendo. Hoy, la actuación parece estar fuera de nuestro alcance; pero sí podemos — y en verdad es nuestro sagrado deber — expresar con las palabras más firmes que sea posible nuestra execración de lo que ha ocurrido, y nuestra determinación a edificar un mundo, cómo y cuándo podamos, donde delitos semejantes no puedan cometerse nuevamente.

28. Sr. Marcel PLAISANT (Francia) (*traducido del francés*): Cuantas veces se ha incluido esta cuestión en el orden del día de nuestros debates, otras tantas hemos reprobado la impunidad de los crímenes y la desidia de los culpables.

29. La Asamblea ha expresado en dos ocasiones [*resoluciones 272 (III) y 294 (IV)*] su emoción, haciendo un llamamiento a Bulgaria, Hungría y Rumania. A esos países, que solicitan ser admitidos a participar con nosotros en las sesiones con igualdad de derechos, la Asamblea les ha pedido que se justifiquen ante las acusaciones que los descalifican y que se atengan a sus compromisos, especialmente en lo que se refiere al respeto de los derechos del hombre. Lejos de responder a ese llamamiento, los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania han replicado obstinándose en su error.

30. No obstante, la Corte Internacional de Justicia dictaminaba^a sobre las cuestiones que la Asamblea General sometió a su consulta el pasado año. La opinión emitida responde exactamente a las previsiones de la delegación de Francia. La Corte ha reconocido que la controversia suscitada entre algunos de los países signatarios de los tratados de paz, por una parte, y Bulgaria, Hungría y Rumania, por la otra, en lo que se refiere al cumplimiento de los compromisos contraídos por esas naciones para respetar los derechos del hombre, es una controversia que puede ser sometida al arbitraje previsto en esos mismos tratados. La Corte ha afirmado la obligación que incumbe a Bulgaria, a Hungría y a Rumania de no sustraerse a esta cuestión y de designar sus árbitros.

31. La opinión consultiva de la Corte — y la delegación francesa lo afirmó el año pasado [*234a. sesión*] — no podía evidentemente, sin una disposición formal de los tratados a este respecto, proporcionarnos armas contra la mala voluntad de los demandados, es decir, su negativa sistemática a ejecutar las estipulaciones precisas que habían, sin embargo, aceptado. Nos hallamos en el mismo *impasse*. Mientras la víctima sufre, el acusado se sustrae al juez y a la sentencia. Si tuviéramos un concepto menos elevado de nuestros deberes y de nuestras responsabilidades, podríamos caer en la tentación de seguir adelante y juzgar, en su ausencia, a quienes se niegan a comparecer. Nuestra prudencia nos aconseja, hasta este momento, no emprender ese camino, sean cuales fueren las poderosas razones morales que justificaren una acción más decidida.

32. El problema sigue planteado y no podrá considerarse resuelto mientras los elementos de prueba puedan seguir acumulándose y confrontándose. Toca a la defensa hacerse oír, para que se haga justicia.

33. Sin embargo, hay un punto en esta dilatada cuestión sobre el cual no podemos ni debemos, desde ahora, pronunciar nuestro veredicto. La suprema autoridad jurídica internacional nos ha señalado el derecho, en lo que respecta a los procedimientos para la aplicación de los tratados de paz. Sabemos que Hungría, Bulgaria y Rumania están jurídicamente en la obligación de someterse al arbitraje y de designar árbitros. Ahora bien, no lo han hecho e incluso se han negado expresamente a hacerlo. Se trata de una falta inexcusable, de una grave infracción a una obligación contractual, que tenemos el deber de hacer destacar en el propio recinto de esta Asamblea, que se rige por la ley sagrada de los contratos y de un contrato internacional.

34. El proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc* tiene el mérito de recordar estas consideraciones, cuyas conclusiones esenciales acabo de exponer. Al aprobar el proyecto de resolución, la delegación de Francia, no sólo tiene conciencia de honrar el sentimiento de la justicia ultrajada, sino de hacer patente también su adhesión al cumplimiento exacto de las obligaciones contractuales y su respeto por la protección de los derechos del hombre, parte íntima de nuestra tradición nacional proclamada desde ahora por las Naciones Unidas como nuestro ideal internacional.

35. Sr. ICHASO (Cuba): Hace más de dos años que viene preocupando a nuestra Organización la situación anómala que impera en Bulgaria, en Hungría y en Rumania, en relación con los derechos del hombre y sus libertades fundamentales, y sobre todo, la negativa sistemática de los gobiernos de esos países a rectificar tan impropia conducta.

36. Desde el tercer período de sesiones de nuestra Asamblea se han venido aportando copiosas pruebas de la falta de garantías civiles que esos pueblos padecen, y, por si esas pruebas no fueran más que suficientes, ahí están los testimonios de personas e instituciones respetabilísimas y de toda la prensa libre del mundo, para que no quede duda acerca de la grave responsabilidad en que han incurrido las autoridades húngaras, búlgaras y rumanas, en casos tan graves como el del Cardenal Mindszenty y otros que huelga mencionar, porque son del dominio público, en todos aquellos países donde la expresión del pensamiento y la información de los hechos no están sometidas a censura oficial.

37. La situación de inferioridad que sufre el hombre bajo esos regímenes totalitarios, en lo que respecta a sus derechos esenciales, es cosa que nunca ha ofrecido dudas a la inmensa mayoría de las delegaciones que tienen asiento en esta Asamblea, a pesar de los burdos sofismas con que los defensores de esos estados de terror oficial pretenden ocultar ciertos crímenes, para cuyo encubrimiento no se han inventado todavía cortinas de humo, ni cortinas de hierro, suficientemente densas.

38. Es extraño, por esta razón, que la Asamblea, en este quinto período de sesiones, se haya mostrado todavía, a mi juicio, sobremanera cautelosa y circunspecta en cuestión de tanta gravedad e importancia. Tal vez haya que atribuir esta actitud a la evasiva dada por la

^a Véanse "*Interpretation of Peace Treaties, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*", página 65 del texto en inglés, e *Ibid. (second phase)*, página 221 del texto en inglés.

Corte Internacional de Justicia, cuyo veredicto en este asunto, si bien es condenatorio en principio de la postura asumida por los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania, en la parte procesal resulta desfavorable al pronunciamiento jurídico de la cuestión y cancela la posibilidad de que ella pueda ser sometida a los métodos de arbitraje previstos por los tratados de paz.

39. Fuimos partidarios desde 1948, de condenar resueltamente, sin subterfugios ni eufemismos, las violaciones y atropellos cometidos reiteradamente por los gobiernos de esas tres naciones balcánicas. Creemos que las Naciones Unidas deben rechazar toda política de disimulo, de apaciguamiento, de escape, en cuestiones fundamentales. Y para nosotros es tan fundamental la invasión armada de un Estado soberano, por las fuerzas armadas de otro, como el desconocimiento de los derechos del hombre y la negación de las libertades inherentes a la persona, en cualquier país que se precie de civilizado, pues si la invasión causa daños materiales y pérdida de vidas, la agresión a la libertad y a la dignidad del hombre causa un daño moral no menos irreparable, y determina una profunda perturbación en la conciencia de la humanidad.

40. No es válido, a mi juicio, el argumento de que la garantía de los derechos del hombre pertenece al fuero interno de los Estados. Ningún Estado instituido sobre la base de una ciudadanía libre y respetada, debe esconderse en semejante argucia para olvidar deberes fundamentales frente a sus súbditos. Los atentados contra la libertades individuales, donde quiera que se produzcan, son de tal índole, que trascienden las fronteras nacionales y asumen un carácter mundial.

41. Adviértase que la Declaración de Derechos del Hombre, aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas [*resolución 217 A (III)*] en 1948, tiene el calificativo de universal, y en su preámbulo se establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; y que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbaries ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

42. Se deduce de esto que una paz justa, es decir, una paz firme, estable, duradera, no es compatible con aquellos sistemas de gobierno que intenten someter el espíritu humano a moldes férreos, dentro de los cuales la voluntad se atrofia, el pensamiento se anquilosa, y la conciencia cesa de existir como principio rector de la conducta.

43. La paz, supremo anhelo del hombre, su bien sumo en la tierra, exige condiciones de vida favorables al pleno desarrollo de la persona, en lo que ésta tiene de más elevado y noble: su sentimiento de libertad y dignidad.

44. Mientras haya regímenes o gobiernos que esclavicen al espíritu humano y le impidan pensar, crear, sentir y actuar según su mente y su conciencia, la guerra seguirá siendo una amenaza constante para la humanidad.

45. Por otra parte, los Miembros de las Naciones Unidas estamos comprometidos, a tenor del inciso c del Artículo 55 de la Carta, a promover el respeto universal a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por mo-

tivos de raza, sexo, idioma o religión. No es por lo tanto potestativo sino obligatorio para esta Asamblea el intervenir enérgicamente en todos aquellos casos en que exista una agresión flagrante y sistemática a las libertades esenciales del hombre.

46. Como expresé en la Comisión Política *Ad Hoc* al debatirse este asunto, la Asamblea, ante la decisión respetable pero excesivamente apegada a la letra, de la Corte Internacional de Justicia, necesita renunciar al propósito de dar un cauce jurídico al problema y tiene que tomar un nuevo camino para llegar a soluciones satisfactorias.

47. Con este objeto, el honorable representante de Australia presentó un proyecto de resolución admirable en principios, pero concebido en términos prudentes, cautelosos, como si hubiera algún temor de entrar en el asunto con la manga al codo. Mi delegación estimó que era necesario ir más lejos, adoptando una actitud a escala con los hechos denunciados, de suerte que no quedase sin una sanción moral el hecho de que tres Estados no sólo mantengan una situación de violación permanente de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, sino que conviertan en letra muerta los tratados y hagan burla a las decisiones de esta Asamblea, poniendo así de relieve su incapacidad para cumplir los compromisos contraídos y para la convivencia internacional.

48. Inspirada en este propósito, la delegación de Cuba, conforme en lo esencial con el proyecto de resolución australiano, presentó algunas enmiendas encaminadas a estos tres objetivos: una condenación de plano, sin atenuaciones ni circunloquios, de la actitud de los tres gobiernos acusados; una declaración de que la negativa de esos gobiernos a designar representantes a las comisiones previstas en los tratados de paz, a fin de resolver en forma efectiva una controversia cuya existencia ha reconocido la Corte Internacional de Justicia, es una prueba más de que esos gobiernos no respetan los derechos del hombre ni las libertades fundamentales; y un acuerdo en el sentido de que mientras los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania no modifiquen su actitud, no se tendrán en cuenta, sus solicitudes para ingresar en las Naciones Unidas.

49. No negamos el carácter radical y el tono enérgico de estas enmiendas cubanas; pero es que creemos que no se puede adoptar un lenguaje blando frente a realidades tan duras. Estimamos que todo lo planteado por mi delegación era justo y adecuado a la gravedad de los hechos. Nos fué fácil advertir, sin embargo, que la mayoría, por razones que respetamos aunque no compartimos, se inclinaba a seguir dando un tratamiento más benigno a este asunto. En vista de ello, hubiera sido estéril insistir con intransigencia en nuestro punto de vista. Mi delegación, se limitó, pues, a dejar bien sentado su criterio en esta cuestión.

50. Mucho agradecemos al representante de Australia que aceptase revisar el texto original de su proyecto de acuerdo con dos de nuestras enmiendas. Estimamos que esa actitud suya, tan comprensiva como generosa, permitirá por lo menos que la Asamblea pueda acordar, como seguramente ha de hacerlo, una condenación expresa de la actitud de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania por su ataque sistemático y contumaz a la libertad y dignidad de la persona humana.

51. Ya esto es bastante. Sin duda las Naciones Unidas han avanzado mucho en el orden de los principios morales y de su aplicación. Los acontecimientos de Corea indican que todos los pueblos democráticos del mundo están en pie para combatir la agresión armada donde quiera que tenga lugar. La condenación que ahora vamos a aprobar, sin duda, de la conducta impropia de los tres Estados balcánicos que acabo de nombrar, es una prueba de que nuestra inquietud por los derechos del hombre se mantiene creciente y está a punto de asumir forma de acción concreta y adecuada.

52. Las Naciones Unidas no existen sólo para debatir y resolver pacíficamente conflictos entre Estados; existen también para asegurar al hombre, en todas partes del mundo, una vida segura, decorosa y libre.

53. Sr. ANZE MATIENZO (Bolivia): Llegamos al término de la tercera jornada iniciada en 1948 por las Naciones Unidas, a iniciativa de Bolivia, apoyada por Australia, a fin de lograr que en Bulgaria, Hungría y Rumania, se respeten los derechos del hombre, violados en forma tan profunda que ha impresionado el sentimiento de toda la humanidad en todas las regiones de la tierra.

54. El proceso seguido por esta empresa que el mundo organizado ha querido realizar, se halla desde luego ilustrado por los principios que enuncia la Carta, que no sólo es un pacto multilateral que obliga a los Estados, sino que es además, a mi juicio, un código de moral política y una norma de conducta a que todos los pueblos deben aspirar para considerarse dignos de la civilización y del mundo de nuestro tiempo.

55. Desconcertados inicialmente al cumplir los mandatos de la Carta en cuanto se refiere al respeto de los derechos del hombre, fuimos encaminando nuestra acción por los caminos más prácticos y positivos que estimamos oportuno escoger. En efecto, mi país planteó el tema dentro del marco de la Carta, pero luego se encontró con esa barrera infranqueable del párrafo 7 del Artículo 2, que constituye la contradicción evidente de ese admirable documento, ya que trata de promover derechos cuyo cumplimiento no puede exigirse. Y en este caso no lo puede exigir porque el respeto a los derechos del hombre es de incumbencia de los Estados, y cuando se habla de soberanía interna no puede, sin duda, ejecutarse la acción internacional.

56. Ante ese obstáculo, el camino queda abierto y expedito por los tratados de paz, cuyos artículos 4 y 5 establecen una obligación de carácter contractual que constituye derecho positivo. La Asamblea General juzgó que podía acogerse a esos tratados de paz para actuar.

57. Nosotros sabemos el curso que ha tenido esa acción: la Corte Internacional de Justicia ha emitido la opinión consultiva que le fuera pedida por la Asamblea y esa opinión no es de ninguna manera excluyente, a juicio de mi delegación, de una acción positiva para asegurar el respeto de los derechos del hombre.

58. Ya lo ha dicho el representante de Francia: el arbitraje previsto en esos tratados, es exigible a las partes. La única parte negativa de la opinión de la Corte, es que no permite a terceros intervenir en la organización de ese tribunal arbitral.

59. Fracasado ese nuevo intento, llegamos confiados y serenos a la tercera etapa de nuestra lucha por el imperio del respeto al hombre. Esa lucha no se origina

en consignas o en propósitos de índole política, sino en la profunda conciencia que tienen los hombres de que el individuo es el núcleo central e inicial de la sociedad y que no hay nada más trágicamente indefenso que el hombre frente al Estado que desconoce la ley y que lo oprime.

60. Esta conciencia, a pesar de los obstáculos legales y jurídicos de la Carta para actuar en forma coercitiva, está logrando crecer y bajo la sombra tutelar de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, la conciencia de los hombres se identifica con la voluntad y la suerte de los individuos de todos los países y de todas las regiones del globo.

61. En esta tercera etapa a que ya he aludido, mi delegación quiso introducir dos conceptos. Nos parece que uno de ellos es interpretación de una realidad, puesto que no es posible llegar al campo abstracto de los principios sino partiendo de los hechos, y el hecho es el de las flagrantes violaciones por parte de los Gobiernos de Hungría, Bulgaria y Rumania, de las cuales hemos tenido noticias persistentes y elocuentes. Esas violaciones han dado lugar a nuestra acción colectiva en el campo moral y de la persuasión, lo cual lleva al convencimiento de que existe una preocupación universal por los derechos del hombre.

62. No fué adoptada nuestra enmienda en sentido de expresar que donde quiera que se produzca una violación de derechos del hombre, interese o no a un Estado, la Organización intervenga en ese hecho; y sin embargo, el hecho es más fuerte que la acción misma de la Asamblea, pues encontramos en el proyecto trascendental que acabamos de aprobar — me refiero al párrafo 15 de la resolución sobre unidad de acción en favor de la paz [A/1456] — en el cual se invita a los Estados Miembros a respetar los derechos del hombre y las libertades fundamentales, porque se considera sin duda que cuando se trata de lograr la unidad de acción en favor de la paz, no puede estar ausente el respeto a esos derechos.

63. Consecuente con esta convicción, mi delegación quiso ampliar las disposiciones del proyecto de resolución de Australia en el sentido de que la vigilante atención y el estudio de estos casos de violaciones, realizados por los Estados Miembros y por la Secretaría General, sean comunicados a cada uno de dichos miembros a fin de que sigan paso a paso esas actividades que hieren su conciencia civilizada. El proyecto de resolución que aprobamos condena, invita, lamenta, actúa moralmente y presiona en el campo del espíritu. Y creo que eso es un paso adelante, un paso firme hacia lo que se quería lograr, es decir el ideal forjado en París, que constituye una de las conquistas de las cuales esta Organización puede considerarse satisfecha.

64. Espero que no languideceremos en ese camino y que algún día habremos de alcanzar ese objetivo moral, al cual llegaremos por la puerta ancha, sin necesidad de subterfugios legales para hacer que este mundo viva sin temores y confiado frente al respeto que deben al individuo sus gobernantes, ya que éstos no son sino emanaciones de la voluntad de aquél. Formulando este voto, me permito sugerir a la Asamblea que se digne votar por el proyecto de resolución que somete a su consideración la Comisión Política *Ad Hoc*.

65. Sr. ZARUBIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): Esta es la tercera vez que la Asamblea General de las Naciones Unidas examina la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania.

66. Tanto en los períodos de sesiones precedentes en los cuales se examinara este problema, como en la Comisión Política *Ad Hoc* de la Asamblea General, en este período de sesiones, la delegación de la URSS y las delegaciones de otros países han demostrado, fundándose en documentos y hechos precisos, en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y en los principios del Derecho internacional, que es ilegal el examen de esta cuestión por las Naciones Unidas; asimismo han demostrado que es absurda y completamente infundada la acusación calumniosa lanzada por los representantes del bloque angloamericano contra los tres países de democracia popular, es decir, Bulgaria, Hungría y Rumania, en el sentido de que éstos no han respetado los derechos del hombre ni las libertades fundamentales, y de que han violado las cláusulas de los tratados de paz.

67. Recordando brevemente los principales elementos de esta cuestión y al hacer un análisis de las intenciones de quienes han tomado la iniciativa de someterla a las Naciones Unidas, es necesario subrayar especialmente ciertos hechos. Ni la Carta de las Naciones Unidas, ni los principios fundamentales del Derecho internacional, ni han suministrado ni suministran una base jurídica para que las Naciones Unidas examinen esta cuestión.

68. Reiteradamente, durante los debates sobre dicha cuestión, la delegación de la URSS ha hecho notar que la Carta prohíbe de manera terminante a las Naciones Unidas inmiscuirse en asuntos pertenecientes a la jurisdicción nacional de los Estados y no les exige, sean o no Miembros de la Organización, que sometan a las Naciones Unidas las cuestiones de esta índole, para que las examine. Ninguno de los países que han iniciado este malicioso procedimiento contra Bulgaria, Hungría y Rumania ha podido, sin contrariar los dictados del buen sentido, las disposiciones fundamentales de la Carta y las normas de derecho internacional universalmente aceptadas, desmentir el hecho indiscutible de que esta cuestión pertenece exclusivamente a la jurisdicción nacional de los tres Estados mencionados, que las Naciones Unidas nada tienen que ver en la materia y que carecen de derecho para inmiscuirse en el asunto.

69. Existe otro aserto jurídico fundamental que no han podido desmentir los autores de esta maniobra, es decir, quienes lanzaron las acusaciones totalmente infundadas contra Bulgaria, Hungría y Rumania: el argumento jurídico, universalmente aceptado, de que la Carta de las Naciones Unidas no reconoce a esta Organización ni a sus órganos, el derecho de ocuparse en cuestiones emanadas de la segunda guerra mundial; más aun, de ningún modo les confiere el derecho de tratar las cuestiones relativas a la interpretación y a la aplicación de los tratados de paz. Las cuestiones de este orden no son de la competencia de las Naciones Unidas. Bajo la presión ejercida por el bloque angloamericano la cuestión de las presuntas violaciones de los tratados de paz por Bulgaria, Hungría y Rumania fué sometida ilegalmente a la Asamblea General y

luego, por obra de la misma presión, enviada a la Corte Internacional de Justicia para que emitiera una opinión consultiva. Este hecho, por sí sólo, constituye una flagrante violación de la Carta.

70. En vano los autores de esta empresa desean igualmente extraer un argumento del inciso c del Artículo 55 de la Carta que garantiza el respeto universal y efectivo de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Como se ha demostrado repetidas veces por medio de documentos y la cita de las constituciones y las leyes de Bulgaria, Hungría y Rumania, estos tres Estados de democracia popular, una vez derrocados los regímenes monarcofascistas, han emprendido resueltamente la senda de profundas reformas democráticas que han modificado completamente las relaciones sociales, políticas y económicas en tales países, estableciéndolas sobre la base de una auténtica democracia popular.

71. Las constituciones de estos Estados garantizan a todos sus ciudadanos, sin distinción por motivo de sexo, nacionalidad, raza, religión, educación o bienes de fortuna, completa libertad ante la ley, el derecho al trabajo, al descanso, a la seguridad social y a la educación. Las constituciones de estos países garantizan la inviolabilidad de la persona y del domicilio de sus ciudadanos, y el secreto de su correspondencia, establece la libertad de palabra y de reunión, así como el derecho a celebrar asambleas, a hacer manifestaciones, a asociarse y a formar parte de organizaciones. La ley prohíbe toda propaganda o manifestación de hostilidad, odio o discriminación fundada en motivos raciales o nacionalidad. Las constituciones de estos Estados garantizan la igualdad ante la ley de todos sus ciudadanos; estatuyen que la ley se aplicará a todos por igual. Han quedado abolidos todos los actos y disposiciones legislativos adoptados por los gobiernos fascistas precedentes — por el régimen de Horthy en Hungría, Antonescu en Rumania y el régimen monarcofascista en Bulgaria — que limitaban los derechos populares. Las autoridades democráticas populares de dichos países garantizan la libertad de creencia y de conciencia a sus ciudadanos.

72. Como consecuencia de estas profundas reformas democráticas, por primera vez, millones de personas no sólo han logrado completa libertad y amplios derechos democráticos, sino también una situación de orden material sobre cuya base se ha asegurado una existencia libre, protegida contra la necesidad y libre del temor al mañana. Como consecuencia de las reformas agrarias realizadas en esos países, por primera vez han adquirido la propiedad sobre la tierra millones de campesinos que total o casi totalmente, estaban privados de ella. El desempleo ha desaparecido para siempre, se ha dado trabajo a centenas de millares de personas que no lo tenían. Los regímenes democráticos, populares, no contentos con haber inscrito y proclamado este derecho en las constituciones de sus países, han asegurado su ejecución, su aplicación práctica.

73. La existencia y el desarrollo de regímenes democráticos populares en Bulgaria, Hungría y Rumania demuestran claramente al mundo entero que el régimen democrático popular se funda, ante todo, en la preocupación de asegurar una auténtica igualdad a todos sus ciudadanos sin distinción por motivo de raza, sexo,

idioma o religión. En la base de los regímenes democráticos populares se encuentra la preocupación por la libertad, la igualdad y el bienestar del pueblo. Tal es la ley inmutable de la evolución del régimen democrático popular.

74. Estos hechos indiscutibles y universalmente conocidos, hacen resaltar la parte ridícula de los lamentables esfuerzos de los enemigos de los países democráticos populares, por acusar a éstos de no respetar los derechos del hombre y las libertades fundamentales.

75. El examen de esta calumnia inventada por los angloamericanos, en tres períodos de sesiones de la Asamblea General, ha demostrado al mundo que los enemigos de las democracias populares se esfuerzan por servirse de la Carta, y de la propia Organización para propagar el odio entre las naciones, justificar sus tentativas tendientes a inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados soberanos e imponer a éstos una voluntad extranjera y hostil. Son completamente contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas estos esfuerzos. Están en contradicción con las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2, y las del Artículo 55 de la Carta, que ya he citado.

76. Se dice que la delegación de los Estados Unidos fué la que insistió de manera particular en la aprobación del Artículo 2 de la Carta, a fin de impedirle a las Naciones Unidas inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados Unidos. Efectivamente, como nadie ignora, tanto en la actualidad como hace un siglo, millones de negros son víctimas en dicho país de una odiosa e insultante discriminación racial y del sistema del linchamiento; la discriminación racial se ejerce en los Estados Unidos contra una serie de otros grupos nacionales que no pertenecen a la raza anglosajona, que es la llamada raza superior.

77. Tales hechos son bien conocidos de todos. Son ellos los que constituyen una violación verdaderamente flagrante de los derechos del hombre y las libertades fundamentales. Sin embargo, las Naciones Unidas no se hacen cargo del examen de esta cuestión, no la inscriben en el programa de la Asamblea General, no la discuten dentro de sus órganos, puesto que, según la fórmula de San Francisco que ya hemos citado y las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, es absolutamente evidente que tal cuestión no es de la competencia de las Naciones Unidas. La Carta no permite a las Naciones Unidas tratar de los asuntos internos de los Estados. Tal principio de la Carta no sólo se aplica a los Estados Miembros de la Organización, sino también, y en igual grado, a los Estados no miembros. En consecuencia, cualquier intromisión en los asuntos internos de estos últimos Estados, no sólo constituye una violación de la Carta, sino también una transgresión de las normas del Derecho internacional universalmente aceptadas.

78. Los representantes de los países angloamericanos saben bien que es contrario tanto al espíritu como a la letra de la ley, someter esta cuestión a las Naciones Unidas; por otra parte, se esfuerzan por hacer valer los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania. Según se sabe, en las cláusulas políticas de dichos tratados figuran las siguientes estipulaciones fundamentales:

1) Bulgaria, Hungría y Rumania deberán garantizar el goce de los derechos del hombre y las libertades

fundamentales a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, sin distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

2) Las leyes de esos países no deberán estatuir ninguna discriminación por motivo de raza, sexo, idioma o religión; deberán ser derogados todos los actos y disposiciones legislativas de los anteriores regímenes fascistas que revisten un carácter de discriminación, así como todas las limitaciones emanadas de tales actos.

3) Estos países no sólo deberán adoptar medidas tendientes a la disolución de las organizaciones políticas, militares y paramilitares de tipo fascista que se encontraran en su territorio, sino también prohibir la existencia, o actividad en el porvenir, de las organizaciones de esta especie cuyo único fin es el de privar al pueblo de estos derechos democráticos.

79. Con arreglo a esas fundamentales estipulaciones políticas de los tratados de paz, los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania garantizan, en virtud de sus constituciones y de sus leyes, a todos sus ciudadanos sin distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, el goce de los derechos del hombre y las libertades fundamentales; asimismo, han abrogado las leyes discriminatorias de los antiguos regímenes fascistas, adoptando una serie de medidas que han culminado con la disolución de las organizaciones fascistas. Además, han adoptado todas las medidas necesarias para oponerse a la existencia y a las actividades de las organizaciones cuyo fin estriba en privar de sus derechos democráticos al pueblo.

80. Los procesos que tuvieron lugar en estos países, y que han sido utilizados por los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido para tratar de intervenir en los asuntos internos de dichos Estados, demuestran incontrovertiblemente que los acusados eran dirigentes o miembros de organizaciones antipopulares y antidemocráticas, cuyos fines consistían en privar de sus derechos democráticos a los pueblos de estos países.

81. En Hungría, tanto el cardenal católico Mindszenty, como el ministro "comunista" Rajk fueron procesados por esos mismos delitos y acusados de ellos ante los tribunales: los dos dirigían organizaciones cuyo fin era derrocar el régimen democrático de Hungría y privar de sus derechos democráticos al pueblo de este país. Ambos fueron condenados a la misma pena, en estricta aplicación de la ley. Ambos fueron acusados y sentenciados en virtud de la misma disposición legal (Ley No. VII de 1946, artículo primero, párrafo 1).

82. El Sr. Cohen, representante de los Estados Unidos, al citar los nombres de estos criminales, enemigos del pueblo húngaro, y al hacer valer su cargo oficial, se esfuerza por afirmar, con malabarismos de palabras, que la sentencia condenatoria de Mindszenty y Rajk constituye una prueba de que Hungría padece un régimen de terror y de que en este país se cometen violaciones de los derechos del hombre. Empero, parecerá absurda tal afirmación a todo hombre objetivo e imparcial. El hecho de que estos dos criminales, uno de ellos revestido de la púrpura cardenalicia y el otro del frac de ministro, hayan resultado condenados por el tribunal popular de Hungría por idénticos delitos y en virtud de la misma ley demuestra que, tanto en Hungría como en los demás países democráticos populares, todos los

ciudadanos son iguales ante la ley y conforme a sus disposiciones recae sobre ellos igual responsabilidad por los delitos que cometen, sin importar su posición social y las funciones que desempeñen.

83. Este solo hecho, de todos conocido y absolutamente incontestable, derrumba todos los esfuerzos que hacen los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Australia, Nueva Zelandia, Cuba y los demás países que lanzan acusaciones infundadas contra Hungría, Bulgaria y Rumania, so pretexto de que dichos países han conculcado los derechos del hombre y las libertades fundamentales.

84. Asimismo, es bien sabido que al descubrirse las actividades realizadas en Bulgaria, Hungría y Rumania por las ilegales organizaciones secretas se comprobó, a base de documentos, en primer término, que casi todas estas organizaciones tenían como objetivos el de privar al pueblo de sus derechos democráticos y el de derrocar los regímenes democráticos populares de estos países, y en segundo lugar, que aspiraban a la restauración de regímenes reaccionarios o francamente fascistas a la manera de los antiguos regímenes de Horthy en Hungría, Antonescu en Rumania y del régimen zarista de Bulgaria.

85. Además, se estableció concluyentemente y con pruebas, que estos enemigos de los pueblos búlgaro, húngaro y rumano se comunicaban con los representantes oficiales de los Estados Unidos y el Reino Unido, que actuaban ciñéndose estrictamente a las indicaciones de sus amos extranjeros, por cuya cuenta realizaban sus tareas de espionaje y sabotaje. Estos procesos públicos demostraron que los inculpados no sólo eran encarnizados enemigos de los pueblos búlgaro, húngaro y rumano, así como de los regímenes democráticos populares de estos países, sino también que estaban al servicio de las oficinas de información anglo-norteamericanas y, en consecuencia, que eran traidores a su pueblo y a su país.

86. Cabe hacer notar, a ese respecto, que ninguno de los que han tomado la iniciativa de someter a la Asamblea General la cuestión que examinamos en este momento puede, sin contradecir el buen sentido y las normas de Derecho internacional universalmente aceptadas, desmentir la tesis universalmente reconocida en cuya virtud la acusación y la condena de los conspiradores y los delincuentes de lesa patria, los espías y los saboteadores, los traidores a los intereses nacionales, constituyen una cuestión de jurisdicción nacional de todo Estado soberano. Nadie puede ni podrá jamás negar que los Estados soberanos tienen derecho para adoptar todas las medidas que estimen indispensables, conforme a la ley, respecto de tales personas. Nadie puede intervenir en este asunto y las Naciones Unidas no constituyen una excepción a esta regla.

87. Los procesos anteriores, así como los que acaban de celebrarse recientemente, en particular los de los espías anglo-norteamericanos Vogeler y Sanders en Budapest, han demostrado que existía una red extremadamente amplia y desarrollada de espionaje y sabotaje en Hungría, bajo la dirección de representantes competentes de los Estados Unidos y del Reino Unido. En el proceso de Vogeler y Sanders, tanto los acusados como los testigos nombraron a cerca de cuarenta ciudadanos norteamericanos y a más de diez nacionales británicos, cuyas actividades revelaron que se ocupaban

de tareas de espionaje y sabotaje contra Hungría. En el proceso de Rajk, efectuado en Budapest, se revelaron las actividades desarrolladas por más de quince norteamericanos y por más de diez ingleses que también se dedicaban al espionaje y al sabotaje en ese país.

88. Los procesos demostraron que los círculos dirigentes de los Estados Unidos y del Reino Unido persisten en alentar planes de intervención directa en los asuntos de Bulgaria, Rumania y Hungría. En sus persistentes esfuerzos por ejecutar tales planes, se valen de elementos hostiles al régimen democrático popular de dichos países a los que convierten en espías y de los que hacen un instrumento para consumir su obra de sabotaje.

89. Cuando se destruye a uno de los grupos de personas que realizan en estos países actividades de espionaje y sabotaje, se crean nuevos grupos. Los acusados en los procesos que hemos mencionado confesaron plenamente sus actividades de espías y saboteadores. Y lo hicieron en audiencias públicas, no sólo ante un numeroso público, sino también ante todos los periodistas extranjeros que se encontraban en el país; en sus artículos, así como en sus declaraciones, estos periodistas desmintieron categóricamente las especies calumniosas propaladas por la propaganda oficial de los Estados Unidos y el Reino Unido sobre este asunto. Tales procesos probaron totalmente e hicieron público el hecho de que todos los hilos directores de las actividades de conspiración y espionaje desarrolladas en Bulgaria, Hungría y Rumania estaban en manos de representantes oficiales de los Estados Unidos y del Reino Unido.

90. El examen de la calumnia anglo-norteamericana contra Bulgaria, Hungría y Rumania, realizado en el tercer período de sesiones de la Asamblea General, demuestra sin lugar a dudas que los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido plantearon en las Naciones Unidas la cuestión del respeto a los derechos del hombre y las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania con objeto de desviar la atención mundial de sus actividades sediciosas en esos países y para hacer presión sobre ellos.

91. En este período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión Política *Ad Hoc* ha concedido suma atención a la supuesta opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia a instancias de la Asamblea General en su cuarto período de sesiones. Como se sabe, en ese cuarto período de sesiones el bloque anglo-norteamericano, que iniciara las calumnias lanzadas contra Bulgaria, Hungría y Rumania, impuso una resolución pidiendo a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las cuatro preguntas siguientes:

1) ¿Existen entre Bulgaria, Hungría y Rumania, por una parte, y ciertas Potencias aliadas y asociadas signatarias de los tratados de paz, por la otra, controversias en cuanto a la aplicación de los artículos de esos tratados relativos al respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, respecto de las cuales los artículos pertinentes de los tratados de paz que tratan de la interpretación y aplicación de esos tratados contengan disposiciones para proceder a su arreglo?

2) En caso de que la respuesta a la primera cuestión sea afirmativa, ¿están obligados los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania a designar sus representantes en las comisiones previstas en los tratados?

3) Si dentro del plazo fijado estos Estados no designan a sus representantes en dichas comisiones, ¿está autorizado el Secretario General de las Naciones Unidas a designar al tercer miembro de las comisiones de que se trata a petición de la otra parte en la controversia, es decir, a solicitud de los Estados Unidos y del Reino Unido?

4) En caso de que la respuesta a la tercera pregunta sea afirmativa ¿se consideraría a una comisión prevista por los tratados y compuesta únicamente de representantes de una de las partes — esto es, de los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, y de un tercer miembro designado por el Secretario General de las Naciones Unidas — como una comisión en el sentido de los artículos pertinentes, con competencia para adoptar decisiones definitivas y obligatorias para el arreglo de una controversia?

92. Después de un detenido estudio de las cuatro preguntas precedentes, cualquier persona, por poco culta y objetiva que sea, tendrá que llegar a una sola conclusión: estas preguntas sólo se explican por el deseo de los Estados Unidos y del Reino Unido de crear, a pesar de todo y por todos los medios, una supuesta "comisión prevista en los tratados", la cual se compondrá sólo de representantes angloamericanos y del tercer miembro nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, por dictado de los Estados Unidos y del Reino Unido. No se explican sino por el deseo de que esta comisión, supuestamente "tripartita", pero compuesta sólo de dos miembros — Comisión cuya existencia carecería de precedentes en la práctica internacional — adopte decisiones definitivas y obligatorias en relación con Bulgaria, Hungría y Rumania.

93. El carácter tendencioso, ilegal y absurdo de toda esta empresa quedó completamente desenmascarado por la delegación de la URSS en el cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Dicha delegación señaló que la Asamblea General no estaba facultada para solicitar sobre este punto una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, dado que esta cuestión era exclusivamente de la jurisdicción nacional de Bulgaria, de Hungría y de Rumania. La delegación de la URSS también indicó que por las mismas razones la Corte Internacional de Justicia no tenía competencia para examinar esta cuestión sin el acuerdo de los gobiernos de los países directamente interesados, es decir de Bulgaria, de Hungría y de Rumania. En el cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el Sr. Vishinsky, jefe de la delegación de la URSS, declaró que el hecho de plantear esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia hacía irrisión de los tratados de paz, tergiversaba la lógica del derecho y constituía, además, una violación flagrante de la Carta y una falta de respeto hacia la Corte Internacional de Justicia. La respuesta negativa dada por la Corte a la tercera y cuarta preguntas contenidas en la resolución de la Asamblea General, confirma cabalmente lo fundado de la actitud asumida a este respecto por la delegación de la URSS en el cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

94. Otra razón por la cual la Corte Internacional de Justicia, que es un órgano de las Naciones Unidas, no es competente para examinar esta cuestión, emana del hecho de que el derecho de interpretar los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania no incumbe

a las Naciones Unidas ni a sus órganos, sino a los signatarios de estos tratados, de conformidad con las disposiciones en ellos contenidas.

95. Las Naciones Unidas y sus órganos carecen de toda facultad para interpretar estos tratados de paz. Todos sabemos que, en virtud del Artículo 96 de la Carta, la Asamblea General puede solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Sin embargo, en el caso presente, la cuestión sometida al examen de la Corte no es una cuestión jurídica; en efecto, tal cuestión fué planteada con una intención política bien determinada, es decir, el deseo de servirse de la autoridad de la Corte Internacional de Justicia y de la Asamblea General para ejercer una presión política brutal sobre los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania, a fin de que modifiquen su política en materias que son exclusivamente de su propia jurisdicción interna.

96. Los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania, como partes directamente interesadas en la cuestión, han protestado contra cualquier examen de las calumniosas e ilegales reclamaciones formuladas contra ellos por los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido. La Corte Internacional de Justicia no estaba legalmente autorizaba a proceder al examen de esta cuestión. Al acceder a examinar esta cuestión y a formular conclusiones al respecto, la Corte Internacional de Justicia ha actuado en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas y con su propio Estatuto y ha violado, además, los principios generalmente reconocidos del Derecho internacional.

97. La falta de competencia de la Corte para examinar esta cuestión fué ulteriormente reconocida hasta por uno de los magistrados, que antes había votado en favor de la opinión ilegal de la Corte. Este magistrado, el Sr. Azevedo, indicó en la opinión por él formulada, que para examinar esta cuestión la Corte necesitaba previamente obtener el consentimiento de los Estados cuyos intereses quedarían comprometidos por las decisiones que la Corte adoptara. El Sr. Azevedo llegó a la conclusión que la Corte debió abstenerse de formular opiniones sobre las cuestiones que le había planteado la Asamblea.

98. En virtud de las disposiciones de los tratados de paz con Bulgaria (artículos 35 y 36), Hungría (artículos 39 y 40) y Rumania (artículos 37 y 38), el derecho a examinar una cuestión relativa a la interpretación o al incumplimiento de los tratados de paz corresponde únicamente a los signatarios de estos tratados. Ni las Naciones Unidas ni ninguno de sus órganos tienen tal derecho. Además, únicamente los jefes de las misiones diplomáticas de la URSS, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido en las capitales respectivas de Bulgaria, Hungría y Rumania, actuando de común y pleno acuerdo, pueden ejercer este derecho en nombre de las Potencias aliadas. A pesar de esas disposiciones jurídicas, la Corte Internacional de Justicia no solamente ha examinado las cuestiones que la Asamblea, bajo presión del bloque anglonorteamericano, le planteara ilegalmente, sino que asimismo ha respondido afirmativamente a la primera y a la segunda de estas preguntas. Debido a los argumentos que acabo de exponer, es evidente que estas respuestas no son válidas. La Corte ha permitido que se infrinja clara y groseramente el espíritu y la letra de los tratados de

paz concluidos con Bulgaria, Hungría y Rumania, al admitir que pueden ser partes en una controversia con cualquiera de esos tres países, sólo dos de las Potencias del otro lado, es decir, los Estados Unidos y el Reino Unido. Esta interpretación en que se ha fundado la Corte para examinar la cuestión es básicamente errónea e incompatible con el contenido de las disposiciones de los tratados de paz.

99. Queda netamente indicado, en los artículos antes mencionados de los tratados de paz, que sólo pueden ser partes en las controversias relativas a la interpretación o la ejecución de los tratados de paz, por un lado, Hungría, Bulgaria o Rumania, cada una de ellas considerada aisladamente, y por el otro sólo las tres Potencias, es decir, la URSS, los Estados Unidos y el Reino Unido mientras actúen conjuntamente y de común acuerdo. Si no se logra un acuerdo entre estas tres Potencias, no puede haber otra parte en la controversia, lo que hace imposible cualquier acción de conformidad con el procedimiento previsto en los tratados de paz para el arreglo de las controversias sobre la interpretación o la ejecución de estos tratados.

100. En el caso particular, es decir, la acusación calumniosa angloamericana, según la cual Bulgaria, Hungría y Rumania han violado los derechos del hombre y las libertades fundamentales, no existe tal acuerdo entre la URSS, los Estados Unidos y el Reino Unido. En efecto, la URSS no reconoce que haya razón alguna para formular reclamaciones contra Bulgaria, Rumania y Hungría, países que cumplen de buena fe todos los compromisos asumidos en virtud de los términos de los tratados de paz. Por consiguiente, en vista de que no hay acción concertada en esta materia entre la URSS, los Estados Unidos y el Reino Unido, no han sido cumplidas las condiciones necesarias para que estas tres Potencias puedan, de común acuerdo, constituirse en parte en la controversia con Bulgaria, Hungría o Rumania. Los Estados Unidos y el Reino Unido solos, sin la participación de la URSS, no pueden constituirse en parte de tal controversia ni están facultados para hacerlo. De ello resulta, por consiguiente, que dado que el Gobierno de la URSS no aprueba las acusaciones ilegales y calumniosas formuladas por los Estados Unidos y el Reino Unido contra Bulgaria, Hungría y Rumania, no puede alegarse que ha quedado constituida una de las partes en la controversia con cualquiera de estos tres países. Ahora bien, si no hay parte en la controversia no puede haber controversia, porque en tal caso no puede formularse contra la otra parte, es decir, contra Bulgaria, Hungría o Rumania, ninguna acusación en virtud de los términos de los tratados de paz concluidos con estos países.

101. Y si hay alguna controversia, ésta sólo puede existir entre los Estados Unidos y el Reino Unido, por una parte, y la URSS por la otra, ya que la URSS no aprueba las reclamaciones ilegales y contrarias e infundadas, contrarias a las disposiciones de los tratados de paz y de la Carta de las Naciones Unidas, formuladas por los Estados Unidos y el Reino Unido contra Bulgaria, Hungría y Rumania. Por consiguiente, esta controversia entre la URSS por una parte y los Estados Unidos y el Reino Unido por otra, para nada concierne ni puede concernir a los tres países de que se trata.

102. En estas condiciones, los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania no están obligados a nombrar sus

representantes en los comisiones constituidas en virtud de los tratados de paz, puesto que sin la participación de la URSS no es posible crear tales comisiones. Cualquier tentativa de dar una interpretación diferente a esta cuestión constituye una violación flagrante de los artículos pertinentes de los tratados de paz. Es evidente que a falta de una parte en la controversia no pueda haber controversia. Y si no hay controversia, los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania no están obligados a nombrar sus representantes en una comisión encargada de examinar la controversia que no existe.

103. De ello resulta que la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre las preguntas primera y segunda a que me he referido no es válida desde un punto de vista jurídico ni desde un punto de vista político. Por consiguiente, no hay ninguna razón para acusar a estos tres países de faltar al cumplimiento de los tratados de paz.

104. Entonces, es inválida y sin fundamento jurídico la afirmación de la Corte Internacional de Justicia de que existe una controversia con Bulgaria, Hungría y Rumania, a la cual se aplican los artículos de los tratados de paz relativos al arreglo de controversias. La Corte Internacional de Justicia en esta materia no ha realizado un análisis exacto y objetivo del contenido jurídico de los artículos 35 y 36 del tratado de paz con Bulgaria y de los correspondientes artículos de los tratados de paz con Rumania y Hungría. La Corte, cediendo a una presión política ejercida por los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, que participaron en sus trabajos, ha falseado la definición jurídica de la controversia según fuera formulada en los artículos precitados de los tratados de paz, y ha adoptado en esta materia una actitud unilateral y parcial, inspirada en consideraciones políticas.

105. Partiendo de una premisa inexacta para definir la "parte en la controversia" y asimismo para comprobar la existencia de una controversia, la Corte ha formulado las respuestas ilegales jurídicamente y sin valor que diera a las dos primeras preguntas. Estas respuestas carecen de fundamento jurídico, por cuanto se basan en una hipótesis falsa y contraria a los tratados de paz, es decir, que cada una de las tres Potencias, la URSS, los Estados Unidos y el Reino Unido, o dos de ellas, pueden ser partes en una controversia. Esta interpretación dada por la Corte Internacional de Justicia a los artículos precitados de los tratados de paz es contraria — y ello es evidente — al espíritu y a la letra de estos tratados que prevén expresamente y de una manera inequívoca que para que pueda existir controversia es indispensable que una de las partes esté constituida conjuntamente por las tres Potencias, la URSS, los Estados Unidos y el Reino Unido, y no por una sola o por dos de estas tres Potencias, y que también es preciso que estas tres Potencias actúen de común acuerdo. Por el contrario, la segunda parte en una controversia de esta naturaleza relativa a la interpretación o a la ejecución de los tratados de paz debe ser uno de los tres países, Bulgaria, Hungría o Rumania, considerados aisladamente, ya que las tres Potencias han concluido con cada uno de estos países tratados de paz separados.

106. Como ya he indicado, el fondo del asunto es el hecho de que los Estados Unidos y el Reino Unido desean a toda costa obtener de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva que pueda velar y

justificar sus tentativas ilegales de conferir, en violación de los tratados de paz, a los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, así como al representante nombrado arbitrariamente a petición de estos países por el Secretario General de las Naciones Unidas, las funciones que incumben a la comisión prevista en los tratados de paz.

107. Los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido han pedido que las comisiones constituidas de esta manera arbitraria e ilegal, sin la participación de la URSS ni de los representantes de Bulgaria, de Hungría y de Rumania, sean consideradas como comisiones establecidas en conformidad con las disposiciones de los tratados de paz y competentes para tomar decisiones definitivas y obligatorias. Los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido que asistían a las sesiones de la Corte solicitaron, contra toda lógica y sentido común, en violación de las reglas de derecho más elementales y sin ninguna justificación, que los dos miembros designados arbitraria e ilegalmente para formar parte de estas comisiones por esos propios países o, a su petición, por el Secretario General de las Naciones Unidas, se consideren como que constituyen una comisión tripartita creada en conformidad con los artículos pertinentes de los tratados de paz. Según esta misma idea absurda, los dos miembros en cuestión, cuya actuación no se basa en ningún fundamento jurídico, deben imponer su decisión definitiva y obligatoria a los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania.

108. Los miembros de la Corte Internacional de Justicia, después de haber aceptado ilegalmente el estudio de las cuestiones que el bloque anglonorteamericano había impuesto a la Asamblea General, no han podido decidirse a seguir adelante con estas pretensiones de los políticos anglonorteamericanos que han rebasado toda medida en sus esfuerzos por dar un "fundamento jurídico" a las elucubraciones dirigidas contra las democracias populares.

109. El estudio jurídico que acabo de hacer de las razones que han motivado la opinión consultiva de la Corte, indica hasta qué punto está desprovista de fundamento la afirmación de esta Corte según la cual el asunto de que se trata constituye una controversia con Bulgaria, Hungría y Rumania, en el sentido previsto en los artículos pertinentes de los tratados de paz.

110. Todo esto demuestra claramente que el proyecto de resolución presentado a la Asamblea carece totalmente de fundamento. Contiene referencias a la opinión consultiva que la Corte emitió ilegalmente y sin fundamento respecto a la primera y a la segunda cuestión; además, contiene una acusación injustificada e ilegal contra Bulgaria, Hungría y Rumania, según la cual esos países han dejado de designar sus representantes a la comisión prevista por los tratados. No obstante, como se ha expresado ya y como indican las respuestas de la Corte a la tercera y a la cuarta preguntas, esos gobiernos no deben ni pueden designar representantes para formar parte en comisiones ilegales y artificiales que los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido tratan de crear mediante disposiciones unilaterales.

111. Las tentativas del bloque anglonorteamericano de servirse de las Naciones Unidas y de la Asamblea

General para lanzar acusaciones ilegales contra Bulgaria, Hungría y Rumania son inadmisibles porque son contrarias a la Carta y a los principios universalmente reconocidos del Derecho internacional. La Asamblea General no tiene derecho a condenar a gobiernos de Estados Miembros de la Organización por cuestiones que incumben a su jurisdicción nacional; tiene menos derecho aun a condenar a gobiernos de Estados que no forman parte de las Naciones Unidas.

112. Los esfuerzos que hace el bloque anglonorteamericano para imponer a la Asamblea el proyecto de resolución presentado originalmente por la delegación de Australia y dirigido contra Bulgaria, Hungría y Rumania atentan contra el prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas y de la Asamblea General. La agitación promovida en torno a este proyecto de resolución revela al mundo entero cómo la mayoría angloamericana se aprovecha tendenciosamente de la Asamblea General para alcanzar objetivos políticos que no sirven sino a sus propios intereses y que nada tienen que ver con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

113. En su afán de distraer a la opinión pública mundial de las revelaciones relativas al espionaje y a la acción subversiva a que se dedican los anglonorteamericanos en Bulgaria, Hungría y Rumania, los gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido han presentado ilegalmente ante la Asamblea General la cuestión del "respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania". El examen de esta cuestión durante tres sucesivos períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General manifiesta claramente que si dicha cuestión ha sido presentada a la Asamblea es, en realidad, porque los Estados Unidos y el Reino Unido quieren por una parte, impedir la divulgación, ante la opinión pública mundial, de las actividades de espionaje y de sabotaje que los anglonorteamericanos ejercen en Bulgaria, Hungría y Rumania, y por otra, servirse de las Naciones Unidas para ejercer una presión política sobre dichos países.

114. Durante el debate de esta cuestión en la Comisión Política *Ad Hoc*, en este período de sesiones de la Asamblea, las delegaciones de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Australia no han cesado de repetir sus argumentos, desmentidos desde hace mucho tiempo, según los cuales Bulgaria, Hungría y Rumania han violado los derechos del hombre al desenmascarar y condenar a los espías anglonorteamericanos y a los individuos que traicionaban a los pueblos húngaro, búlgaro y rumano: hombres como Mindszenty, Rajk, Sipkov, Kostov y Petkov. Las acusaciones contenidas en el proyecto de resolución que estamos examinando son enteramente gratuitas e injustificadas.

115. Si se resumen los debates sostenidos durante tres períodos de sesiones consecutivos de la Asamblea General en torno a estas acusaciones calumniosas lanzadas por los anglonorteamericanos contra Bulgaria, Hungría y Rumania, se llega a la conclusión que esta campaña ha fracasado completamente y que los verdaderos objetivos que trataba de alcanzar han quedado al descubierto. Todas las tentativas que se hagan para lograr que se prosiga el examen de esta cuestión por los órganos de las Naciones Unidas serán perjudiciales y desprovistas de sentido: sólo pueden menoscabar el

prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas, que los políticos anglonorteamericanos tratan de poner al servicio de su propia política. En realidad, tienden a consumar una violación flagrante de la Carta pues, al presentar cuestiones de ese tipo al examen de la Organización, los anglonorteamericanos tratan de intervenir en los asuntos internos de Estados soberanos, y de utilizar a la Organización para ejercer una presión política sobre estos Estados. Prosiguiendo el examen de esta cuestión en la Organización, no sólo se viola el Artículo 2 de la Carta, que prohíbe a las Naciones Unidas intervenir en los asuntos internos de los Estados, sino también el Artículo 55 que tiende a asegurar "relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos".

116. La disposición del proyecto de resolución por la cual se invita a los Miembros de la Organización a transmitir al Secretario General información respecto a las acusaciones calumniosas formuladas para los anglonorteamericanos contra Bulgaria, Hungría y Rumania, no es más que una nueva tentativa por servirse de las Naciones Unidas para renovar ataques infundados contra las democracias populares. Esa invitación tiene por objeto arrastrar en esta maniobra anglonorteamericana al mayor número posible de Estados, a fin de proseguir dicha campaña de calumnias e insinuaciones contra tres Estados soberanos. Todo esto no tiene otro efecto que agravar la situación internacional, acentuar las discordias entre los Estados y apartar la atención de las Naciones Unidas y de sus Miembros de su labor principal y fundamental, que es el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y el establecimiento entre los Estados de relaciones basadas en el principio de la igualdad de derechos y en el de la libre determinación de los pueblos.

117. Sir Frank SOSKICE (Reino Unido) (*traducido del inglés*): La delegación del Reino Unido ya ha aclarado que su Gobierno apoya vigorosamente el proyecto de resolución que la Asamblea General tiene ante sí.

118. Como lo han señalado muchos representantes, se trata de tres gobiernos que han violado abiertamente las obligaciones que solemnemente contrajeron en virtud de los tratados de paz celebrados con ellos. Han sido acusados de maltratar brutalmente a sus pueblos y, aunque la Corte Internacional de Justicia ha dictaminado claramente que en virtud de esos tratados están internacionalmente obligados a tomar parte en el proceso de arbitraje previsto por esos tratados, todos ellos se niegan, sin la menor sombra de justificación, a adoptar medida alguna a ese efecto. Se les da la oportunidad de investigar las acusaciones formuladas contra ellos y de probar que son fundadas o infundadas.

119. Como se ha dicho repetidamente, la deducción que quede sacarse de esa conducta obstruccionista es demasiado obvia. No podrían haber dado una indicación más patente de su conciencia de culpabilidad que la que han dado impidiendo y haciendo fracasar persistente y cínicamente el procedimiento previsto por los tratados. No puede haber excusa para eso, ni más razón que la siguiente: que esos gobiernos tienen demasiado cosas que ocultar.

120. El proyecto de resolución que la Asamblea General tiene ante sí los condena por esa conducta, y es difícil concebir una condenación más merecida. Tal vez sea desalentador para las víctimas de su opresión que no se les pueda prestar una ayuda más directa para aliviar los sufrimientos a que están sometidos. Sin embargo, tal vez los consuele el saber que sus opresores son reconocidos y castigados como tales por la opinión mundial y que la conciencia de los hombres civilizados está profundamente preocupada por su suerte y por el trato inhumano a que, día tras día, ellos y sus familias están sometidos bajo la administración de los tres gobiernos que han sido acusados ante el tribunal del mundo.

121. Hay muchas personas en todo el mundo que, engañadas por la propaganda que persistentemente diseminan los defensores de regímenes de esa clase, se inclinan a creer que quienes viven bajo esos regímenes gozan de las venturas proclamadas por los que apoyan a gobiernos dictatoriales.

122. Espero que esas personas equivocadas, cuando conozcan la forma en que los tres gobiernos cuya conducta condena el proyecto de resolución, han impedido todo esfuerzo para investigar sus actos, se detengan y consideren cuál es la lección que debe deducirse de semejante conducta. Tal vez se pregunten por qué razón los gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania usan, para aislarse del mundo libre, barreras tan impenetrables. Tal vez se pregunten qué es lo que esos tres gobiernos se empeñan en ocultar. En cualquier país libre, toda persona puede investigar por sí misma, y es sólo bajo estos regímenes dictatoriales que el misterio oculta las vidas de sus ciudadanos al mundo exterior.

123. Además de cualquier otro efecto que pueda tener el proyecto de resolución que, así lo confío, aprobará hoy la Asamblea General, espero que tendrá por resultado hacer recapacitar a esa multitud de personas en todo el mundo, que se ha dejado engañar y desorientar por las promesas de los propagandistas del comunismo.

124. Sr. GOLDSTUCKER (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): La delegación de Checoslovaquia me encarga expresar su oposición al proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* a la Asamblea General para su examen, y explicar las razones en que funda esa oposición.

125. En opinión de mi delegación, las Naciones Unidas carecen de todo derecho para examinar asuntos que corresponden esencialmente a la jurisdicción nacional de Bulgaria, Hungría y Rumania, y haciéndolo cometerán una franca violación del inciso 7 del Artículo 2 de la Carta. Ningún argumento puede confutar este hecho porque no existen argumentos que puedan probar que una acción ilegal es legal.

126. Se ha alegado que la Asamblea General de las Naciones Unidas puede examinar este asunto porque está relacionado con presuntas violaciones de los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania. Esa afirmación es claramente falsa porque todos sabemos que los tratados de paz fueron concluidos entre los gobiernos de cada uno de esos tres países respectivamente, de un lado, y los países que estaban en guerra con Bulgaria, Hungría y Rumania, de otro lado. Las partes en los tratados son Bulgaria, Hungría y Rumania respectivamente, de un lado, y los antiguos ene-

migos de esos tres países, de otro lado. Las Naciones Unidas no son parte en esos tratados, y carecen de todo derecho para examinar asuntos relacionados con su cumplimiento.

127. Esos tratados de paz contienen, pues, estipulaciones respecto al procedimiento que las partes contratantes están obligadas a adoptar en caso de surgir controversias en cuanto a su interpretación o ejecución. Esos tratados estipulan claramente que toda controversia debe ser resuelta por las propias partes en los tratados, es decir, Bulgaria o Hungría o Rumania, de un lado, y, del otro, las tres grandes Potencias signatarias de los tratados, la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos, actuando conjuntamente en nombre de todos los signatarios. Repito, pues, que cualesquiera controversias que puedan surgir respecto a la interpretación o la ejecución de los tratados de paz con Bulgaria o Hungría o Rumania sólo deben ser resueltas por los representantes de ambas partes en el tratado, es decir, por el representante de Bulgaria, o de Hungría o de Rumania, de un lado, y el representante de la URSS, del Reino Unido y de los Estados Unidos, nombrados conjuntamente por esas Naciones y con el consentimiento de cada una de ellas.

128. Sólo cuando los representantes de las dos partes, ya nombrados, no puedan ponerse de acuerdo respecto a un tercer miembro de la comisión de arbitraje prevista en los tratados de paz, pueden ellos solicitar la ayuda del Secretario General de las Naciones Unidas y pedirle que nombre un tercer miembro. Esta mención del Secretario General de las Naciones Unidas significa claramente que la facultad de nombrar al tercer miembro de la comisión de arbitraje en caso de falta de acuerdo entre los dos representantes de las partes en el tratado, se otorga al Secretario General en persona y no puede en modo alguno interpretarse en el sentido de que otorga a las Naciones Unidas el derecho de intervenir en asuntos relacionados con la interpretación o la ejecución de los tratados.

129. De lo que acabo de exponer se deduce claramente que la Asamblea General de las Naciones Unidas no tiene ningún derecho para examinar las acusaciones hechas por algunos de sus Miembros contra Bulgaria, Hungría y Rumania porque, en primer lugar, las acusaciones versan enteramente sobre asuntos que corresponden a la jurisdicción nacional de esos Estados; en segundo lugar, las Naciones Unidas carecen de competencia para examinar asuntos relacionados con los tratados de paz por haberse ya establecido un órgano especial para tal fin; y, en tercer lugar, los acusadores no constituyen, para nada, ninguno de los lados en los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania.

130. Se deduce asimismo de las observaciones precedentes que las delegaciones que han planteado este asunto en la Asamblea General de las Naciones Unidas han infringido las estipulaciones de los tratados de paz a que me he referido y, además, han inducido a la Asamblea General a cometer una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta y a asumir poderes que los tratados de Paz no le conceden.

131. Como es bien sabido, la Asamblea General remitió este desgraciado asunto a la Corte Internacional de Justicia, y pidióle que rindiera una opinión

consultiva [resolución 294 (IV)]. A pesar de que los gobiernos de los países acusados no reconocieron a la Corte competencia para tratar este asunto y se negaron a dar su asentimiento y a nombrar representantes, la Corte Internacional de Justicia lo examinó, cometiendo con ello una violación del Artículo 36 de su propio Estatuto. Debe observarse no obstante, que aun la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, emitida al precio de una violación de su propio Estatuto, excluye cualquier posibilidad de que los acusadores se sirvan de sus infundadas acusaciones como pretexto para tratar nuevamente de intervenir directamente en los asuntos internos de Bulgaria, Hungría y Rumania con ayuda de las Naciones Unidas o de una falsa comisión de arbitraje que éstas pretendieran nombrar.

132. Eso en cuanto al aspecto formal del tema que se está examinando. En cuanto a su fondo, deseo hacer las siguientes observaciones.

133. Los pueblos de Bulgaria, Hungría y Rumania, como resultado de las victorias de los Aliados sobre las fuerzas del nazismo y del fascismo, y como resultado de la liberación de sus respectivos países por el ejército de la URSS, bajaron del poder a sus antiguos gobernantes que habían sometido a sus propios pueblos a la explotación económica y a la opresión en los campos político, racial, religioso y cultural.

134. Es bien sabido que los antiguos gobernantes de esos países no representaban los intereses del pueblo sino únicamente sus propios mezquinos intereses. Es bien sabido asimismo que esas clases gobernantes se aliaron de muy buena gana con Hitler y Mussolini y participaron con ellos en la criminal conspiración que provocó la segunda guerra mundial. Es un hecho histórico que ninguno de los actuales autodesignados y presuntos acusadores de la nueva Bulgaria, Hungría y Rumania hizo nada y ni siquiera protestó cuando hombres como Boris, Horthy y Antonescu mantenían a sus pueblos en la miseria, el hambre y la ignorancia, y les denegaron todas las libertades fundamentales y todo derecho a vivir una vida digna y decorosa.

135. Además, la conciencia de esos autodesignados y presuntos acusadores no parece conmoverse ante las francas violaciones de los derechos y las libertades fundamentales del hombre que se cometen realmente en otras partes del mundo, y cierran los ojos a las francas violaciones a los derechos y a las libertades fundamentales del hombre en sus propios países o en los territorios que están bajo su jurisdicción, donde, si estuviesen sinceramente condolidos y no fuesen sino meros hipócritas, podrían aliviar los sufrimientos de muchos millones de personas.

136. Pero no es así, todo lo que estos campeones hipócritas desean es enlodar, a los ojos de quienes están mal informados, la reputación de estos pueblos que por primera vez en su historia pueden forjar su propio destino y reformar sus países de manera que todos los miembros de su nación puedan vivir dignamente, dedicados a ocupaciones pacíficas y gozando de una independencia y una soberanía nacional verdaderas. Esa verdadera independencia y esa soberanía nacional, amadas por todos los hombres y mujeres honrados de Bulgaria, Hungría y Rumania, parecen ser precisamente el factor que ha ocasionado la ira de los actuales acusadores, quienes están tratando de

servirse indebidamente de las Naciones Unidas como instrumento con cuya ayuda podrían ejercer presión sobre Bulgaria, Hungría y Rumania para obligarlas a aceptar la intervención en sus asuntos internos. Si no logran ese propósito — y ya debían saber a estas horas que sus esfuerzos encaminados a ese fin serán siempre vanos — pretenden, por lo menos, servirse indebidamente de esta Organización como órgano de propaganda contra las democracias populares.

137. Ese es el verdadero objeto y el verdadero contenido del proyecto de resolución que examinamos. Mi delegación estima que es un acto irresponsable rebajar a esta Organización a un mero instrumento al servicio de las maniobras desechadas, reaccionarias y agresivas de algunos de sus Miembros que tratan de impedir el desarrollo de comunidades pacíficas y de pueblos libres, y que, al mismo tiempo, tienden una mano amistosa al fascista Franco. Por esas razones, encarezco a todas las delegaciones que rechacen ese proyecto de resolución y que hagan que este asunto, que no debió figurar nunca en el programa de la Asamblea General, sea retirado del programa de nuestras deliberaciones.

138. Toda persona que quiera saberlo, sabe que Bulgaria, Hungría y Rumania realizan hoy un enorme progreso económico y cultural. Es sabido que esas tres naciones han resuelto, en los últimos años, todos los viejos conflictos que, por instigación de sus antiguos gobernantes y de influencias extranjeras, los mantenían divididos y a veces los movían a hacerse la guerra mutuamente. Todos sabemos que esos pueblos libres han arreglado sus prolongados conflictos con sus vecinos, igualmente libres, contra quienes estaban en guerra todavía hace unos pocos años.

139. En mi opinión, no se puede encontrar en ninguna parte del mundo un ejemplo de una pacificación de tan largo alcance. ¿No debe este hecho, por sí solo, provocar un mayor interés de parte de las Naciones Unidas, que el de dejar impune a un puñado de individuos que, perteneciendo a la antigua e indigna clase gobernante, llena de corrupción, se dedican a actividades criminales al servicio de grupos extranjeros, y que han sido castigados en conformidad con las leyes que ellos conscientemente estaban violando? Esta pacificación de largo alcance sólo ha sido posible después de haber llegado los pueblos de esos países a ser, ellos mismos, amos de sus países, después de haber eliminado a los gobernantes intrigantes y a las influencias extranjeras que nunca se preocuparon por el bienestar de sus pueblos y que sólo los consideraban, y los siguen considerando, como instrumentos de su política de fuerza.

140. Los autores del actual proyecto de resolución deberían saber que ya han pasado definitivamente los tiempos en que Bulgaria, Hungría y Rumania eran manejadas como piezas de ajedrez por los imperialistas. Las nuevas repúblicas de democracia popular se han establecido para siempre, plazca o no plazca a la clase gobernante de los Estados Unidos, del Reino Unido y de sus asociados. Y nosotros, los checoslovacos, asociados con ellas en una alianza fraternal en pro de la paz y la seguridad, sinceramente deseamos verlas florecer y prosperar en provecho de la verdadera libertad, del progreso y de la paz mundial.

141. Sr. BIRGI (Turquía) (*traducido del francés*): El proyecto de resolución que ahora examinamos constituye una piedra de toque, ya que del hecho de que la Asamblea lo apruebe o lo rechace podrá deducirse si las Naciones Unidas están dispuestas a consentir que se conviertan en letra muerta los principios del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales que sirven de base a la Carta y que han dado origen a un documento conmovedor, es decir, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, y que, esperémoslo, serán objeto de un pacto especial en un porvenir próximo.

142. No debe dejar de observarse que el texto que examinamos, se refiere a violaciones sistemáticas y persistentes de los grandes principios que acabo de enunciar, a despecho de compromisos contractuales, y de la negativa a dar cuenta de ellas, desconociendo compromisos también contractuales reconocidos por la Corte Internacional de Justicia.

143. No puede pretenderse, en modo alguno, que se trate en este caso de una querrela que quiera buscarse a los países de que se trata, por tal o cual caso aislado, sin motivos imperiosos y sin fundamento jurídico preciso.

144. Analizaré brevemente aquí el alcance moral y práctico de este proyecto. Su alcance moral es indudablemente considerable, porque encierra una censura solemne.

145. Estos fallos morales, a pesar de su apariencia platónica, pueden a veces ser muy fecundos en consecuencias para el porvenir. Me he permitido reiterar aquí esta verdad primordial, con objeto de evitar cualquier tendencia al desaliento que la ausencia de una sanción material pudiera motivar, desaliento que, en definitiva, se traduciría en un desinterés respecto a la suerte que haya de correr el proyecto de resolución en esta Asamblea.

146. Por otra parte, cabe observar que los párrafos 5 y 6 del proyecto tienen cierto valor práctico porque dejan por así decir abierto el caso, al invitar a los Estados Miembros a hacer sus declaraciones y al invitar igualmente al Secretario General a dar a conocer entre los Miembros de las Naciones Unidas las acusaciones que se le han presentado. De esta forma, las Naciones Unidas no darán por terminado el caso, en lo que se refiere a su aspecto general de atentado a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales. Las nuevas infracciones o las que puedan presentarse, si las hay, se acumularán a las anteriores dando ocasión a que Miembros de las Naciones Unidas puedan estudiarlas y completar sus informaciones a fin de utilizarlas en el momento oportuno.

147. Por su parte, la delegación de Turquía tiene ya numerosos cargos graves que formular contra el Gobierno búlgaro, que inflige a sus nacionales de origen turco un trato carente de toda consideración a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales. Ya comuniqué a la Comisión Política *Ad Hoc*, la intolerable situación en que se encuentra esta minoría de unas 900.000 personas que viven en territorio búlgaro. Reitero este cargo hoy, porque mi delegación considera útil que la Asamblea en pleno se imponga de estos hechos trágicos que se relacionan directamente con el proyecto de resolución sobre el cual debe pro-

nunciarse, para cuando llegue el momento de proceder a la votación definitiva.

148. Desde luego será muy breve, ya que los antecedentes detallados sobre esta grave cuestión — grave tanto desde el punto de vista de su amplitud como de su naturaleza — serán puestos dentro de poco, de un modo o de otro, a disposición de todos los Miembros de las Naciones Unidas, en forma de documentación. Quisiera indicar aquí sencillamente que, si bien esas minorías aparentemente disponen de escuelas, cuyo número va en aumento según las estadísticas búlgaras, de sus mezquitas así como también de periódicos en idioma turco, y se les garantiza teóricamente una igualdad perfecta con los demás habitantes del país, están sometidas en realidad a un régimen tal que, a menos de renunciar a sus creencias sociales y religiosas tradicionales y de ponerse incondicionalmente al servicio del régimen que todos conocemos, corren el riesgo de perder todos sus bienes y, a veces, incluso su vida. De ahí el aumento inquietante del número de casos de fugas clandestinas a Turquía y, en cierta medida, a Grecia.

149. Desde 1944 hasta casi fines de 1948, los individuos que querían emigrar a Turquía no pudieron obtener autorización del Gobierno búlgaro, a pesar de estar en vigor un tratado de establecimiento entre ambos países que estipula expresamente que el Gobierno búlgaro no pondrá trabas a sus nacionales que deseen emigrar de Bulgaria. Más tarde, en 1949, el Gobierno búlgaro decidió permitir la emigración durante un cierto tiempo, sin poner empero en ejecución esa decisión. Durante ese período que podría considerarse de selección, el Gobierno búlgaro examinó los casos de las personas que querían marcharse, seleccionando aquellas cuya salida enriquecería al Estado y le permitiría deshacerse de los que no eran "asimilables". Una vez hecha la selección, el Gobierno búlgaro empezó a autorizar las salidas. Ello explica la afluencia cada vez más cuantiosa hacia Turquía — cerca de 24.000 personas en 1949.

150. Turquía recibió y continúa recibiendo a todos los inmigrantes que su capacidad de socorro y asentamiento permite. Añadiré que los emigrantes llegan a Turquía despojados y carentes de todo recurso, aunque el tratado de establecimiento en vigor entre los dos países prevé expresamente que los emigrantes tendrán derecho a llevar consigo sus bienes muebles y su ganado, así como a liquidar sus bienes inmuebles con toda libertad. Pero en el mes de agosto pasado, el Gobierno de Turquía recibió una nota del Gobierno de Bulgaria en que se le intimaba a recibir en un plazo de tres meses a 250.000 inmigrantes y se le acusaba de impedir la inmigración en Turquía.

151. El representante de Polonia acaba de sostener que esta "pretendida expulsión" no tenía nada que ver con la cuestión de la violación de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Si se crea una situación tal que hace que la masa de inmigrantes sea tan enorme que resulte imposible admitirla en plazo tan breve; si, no obstante, se insiste en ello; si se priva de todo en absoluto y se concentra en las fronteras a esos inmigrantes, aprovechando sus deseos de emigrar a Turquía — lo cual es muy cierto — cuando hay una posibilidad de colaborar con la otra parte interesada para establecer un programa razonable que com-

prenda, no sólo la liquidación de las deudas sino, lo que es más importante, la transferencia de los bienes y fortunas de los interesados, todo ello ¿no constituye un caso de desprecio a los derechos del hombre y a la dignidad humana, con el fin de lograr designios infamesables?

152. En efecto, esa táctica que, por otra parte ha sido puesta al descubierto por periódicos de diversos países, persigue múltiples objetivos, entre los cuales, los principales son los siguientes: En primer lugar, plantear a Turquía el problema abrumador de instalar a esos refugiados, puesto que es de todo punto imposible asentar una masa de tales proporciones — 250.000 personas despojadas de todos sus bienes — en el breve plazo de tres meses. En segundo lugar, tratar de eludir responsabilidad por haber provocado tal miseria. En tercer lugar desembarazarse, de una vez, de quienes dejan de ser necesarios, por habérseles despojado de todos sus bienes.

153. Interrumpo aquí el análisis del significado de esta deportación en masa, porque no tengo la intención de exponer ahora los móviles políticos de Bulgaria. Mi propósito es hacer resaltar cómo el Gobierno búlgaro desprecia sistemáticamente las normas del derecho, los derechos del hombre y las libertades fundamentales y utiliza una masa de seres humanos como si fuese arcilla de modelar, manipulándola a su gusto para fines de política exterior e interior. Espero que esta breve exposición que he procurado esbozar de modo esquemático, haya podido darles una idea de la situación existente. Es una tragedia de gran envergadura que es preciso tener presente al igual que otras que ya se conocen, cuando llegue el momento de votar sobre el proyecto de resolución que estamos discutiendo.

154. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Basándome en el artículo 76 de nuestro reglamento, tengo el honor de proponer que se cierre el debate. Las opiniones de la mayoría y de la minoría han sido expuestas de manera cabal, tanto en la Comisión Política *Ad Hoc* como aquí hoy. Aun más, esas opiniones han sido expuestas en el curso de los dos últimos períodos de sesiones de la Asamblea General. Desde su elevado asiento, el Presidente puede ver el agotamiento que sienten los pocos representantes que aun permanecen aquí.

155. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Han oído Vds. la proposición del representante de Grecia. De conformidad con el artículo 76 del reglamento, un representante puede, en cualquier momento, proponer el cierre del debate. En ese caso, sólo dos representantes podrán hablar en contra del cierre del debate. Veo que los representantes de la RSS de Bielorrusia y de Polonia me indican que desean hacer uso de la palabra en contra — supongo — de la proposición. Voy a limitar su intervención a 10 minutos cada uno y concedo la palabra al representante de la RSS de Bielorrusia.

156. Sr. KISELEV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La moción del representante de Grecia de cerrar el debate debe ser rechazada. El representante de Turquía acaba de plantear una cuestión muy importante respecto a los ciudadanos turcos que residen en Bulgaria. Por mi parte, tengo la intención de intervenir en la discusión y de dar al representante de Turquía una contestación respecto a esta cuestión. Como repre-

representante de mi país, tengo el derecho legítimo de hacerlo. Esta es la razón por la cual estimo que no sería correcto cerrar el debate en este momento, y consideraría tal medida como una tentativa para hacer callar a las delegaciones que desean tomar la palabra para contradecir a los oradores que han hablado hasta ahora. Desde el punto de vista moral y político, tenemos derecho a contestarles.

157. No hay duda de que el artículo 76 del reglamento dispone que la Asamblea puede votar el cierre del debate. También se dice en el mismo artículo que el Presidente puede limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo. Incumbe al Presidente decidir la cuestión. Pero repito una vez más que no sería correcto cerrar el debate en este momento.

158. Sr. DROHOJOWSKI (Polonia) (*traducido del francés*): No utilizaré los diez minutos que me ha concedido el Presidente. Me parece que a pesar del artículo del reglamento, no sería justo interrumpir el debate antes de que la lista de oradores haya quedado agotada. La delegación de Polonia no tiene la intención de hacer nuevamente uso de la palabra pero estima que sería equitativo, en vista del número de oradores que quedan inscritos en la lista, proseguir con el debate.

159. Comprendo perfectamente bien el deseo que anima al representante de Grecia de cerrar la discusión y pasar a votación, pero estimo que pese a ello, la mayoría de los Miembros de la Asamblea no querrá obrar injustamente respecto de la minoría.

160. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En virtud del reglamento, sólo dos oradores pueden intervenir en contra del cierre del debate. El representante del Irak pide la palabra, pero no podrá plantear una nueva cuestión de orden antes de que el Presidente haya adoptado una decisión sobre la primera cuestión de orden.

161. Ya han intervenido los dos representantes que podían oponerse al cierre del debate. Por consiguiente, someto a votación la proposición de cerrar el debate.

Por 32 votos contra 10, y 9 abstenciones, queda aprobada la proposición de cerrar el debate.

162. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea el representante del Irak hacer uso de la palabra?

163. Sr. AL JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): Me permito solicitar del Presidente que sea un poco más indulgente con los representantes y que dirija los debates más afablemente de como ha venido haciéndolo hasta ahora, especialmente en lo que a mi delegación se refiere. Deseaba saber, antes de votar, si el cierre del debate implica que va a permitirse o no que los votos sean explicados. La emisión de mi voto dependía de la respuesta que hubiera obtenido a ese respecto. Si el Presidente me hubiera permitido formular esa pregunta habría podido votar en un sentido o en otro. Pero el Presidente tenía prisa. Quisiera preguntar si tengo derecho a explicar mi voto o no.

164. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En primer lugar, en vez de decir que se trataba de una cuestión de orden, hubiera sido mejor que el representante del Irak hubiera dicho que deseaba hacerme una

pregunta. El cierre del debate no significa que un representante no tenga derecho a explicar su voto. El representante del Irak tiene derecho a explicar su voto.

165. Sr. AL JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): Mi delegación se abstendrá cuando se vote sobre esta proposición. No vamos a abstenernos por falta de simpatía hacia los objetivos y principios en que se funda la proposición; nos abstenemos porque entendemos que cualquier asunto relacionado con el respeto a los derechos del hombre debe ser examinado y tratado universalmente. No podemos pensar en que los derechos del hombre sean respetados en Bulgaria, Hungría y Rumania y olvidados en Palestina y Africa, especialmente en Africa del Norte.

166. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Ahora someteré a votación el proyecto de resolución propuesto por la Comisión Política *Ad Hoc* [A/1437].

167. Sr. DROHOJOWSKI (Polonia) (*traducido del francés*): Pido que el proyecto de resolución sea sometido a votación por partes.

168. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Procederemos pues a votación por partes.

Por 47 votos y 8 abstenciones, queda aprobado el primer considerando.

Por 45 votos contra 5, y 5 abstenciones, queda aprobado el segundo considerando.

169. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tengo la intención de someter a votación, si el representante de Polonia no tiene objeción que oponer, el párrafo 1 de la parte dispositiva con sus incisos a), b) y c).

Por 43 votos contra 5, y 6 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1 de la parte dispositiva.

Por 45 votos contra 5, y 10 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2 de la parte dispositiva.

Por 37 votos contra 5, y 13 abstenciones, queda aprobado el párrafo 3 de la parte dispositiva.

Por 37 votos contra 5, y 13 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4 de la parte dispositiva.

Por 40 votos contra 5, y 10 abstenciones, queda aprobado el párrafo 5 de la parte dispositiva.

Por 40 votos contra 5, y 10 abstenciones, queda aprobado el párrafo 6 de la parte dispositiva.

Por 40 votos contra 5, y 12 abstenciones, queda aprobada la totalidad del proyecto de resolución.

170. Sr. BARANOVSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): Por haberse cerrado de improviso el debate sobre la cuestión que figura en el orden del día, la cual acaba de ser sometida a votación, no he podido expresar la actitud de mi Gobierno respecto a esta cuestión. En consecuencia, voy a explicar mi voto.

171. En la Comisión Política *Ad Hoc* y en la Asamblea General se han citado bastantes hechos que indican que los gobiernos que sometieron a las Naciones Unidas lo que se llama la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, tratan en realidad de alcanzar objetivos que nada tienen de común con la verdadera protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

172. Es evidente que el acto de provocación que consistía en presentar esta cuestión a la consideración de las Naciones Unidas y que sólo sirve a los intereses egoístas de los Estados Unidos y de sus cómplices, ha quedado al descubierto y la campaña ha fracasado completamente.

173. Esta es la razón por la cual la delegación de la RSS de Ucrania ha votado contra una resolución que deshonra a las Naciones Unidas, que menoscaba su prestigio y conmueve la confianza que los pueblos del mundo demuestran a nuestra Organización. Por consiguiente, el Gobierno de la RSS de Ucrania no reconoce esta resolución que constituye una violación flagrante de la Carta y del Derecho internacional.

174. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pasamos al tema siguiente del orden del día: Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España.

175. Pido al Sr. López, Relator de la Comisión Política *Ad Hoc*, que se sirva presentar su informe. Pero antes tiene la palabra el representante de Polonia que la ha pedido para plantear una cuestión de orden.

176. Sr. DROHOJOWSKI (Polonia) (*traducido del inglés*): Hace un instante se cerró repentinamente el debate y asimismo la lista de oradores. Desde luego, hemos aceptado la decisión del Presidente, pero como son las 17.50 horas, propongo respetuosamente que se levante la sesión hasta mañana por la mañana.

177. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En efecto, una proposición de levantamiento tiene prioridad. Pero, cuando pedí al Relator de la Comisión Polí-

tica *Ad Hoc* que presentara su informe, me proponía, después que lo hiciera, consultar a la Asamblea para saber si deseaba iniciar un debate sobre la cuestión. En caso afirmativo, hubiera propuesto a la Asamblea aplazar esa discusión hasta mañana.

178. ¿Está el representante de Polonia conforme con este procedimiento?

179. Sr. DROHOJOWSKI (Polonia) (*traducido del inglés*): No creo que el procedimiento que Vd. propone sea justo, porque puede suceder que ciertas delegaciones tengan representantes distintos para las diferentes cuestiones. Creo que el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* de que se trata no será muy largo y que, por consiguiente, nuestro trabajo no sufrirá mucho retraso si se presenta mañana por la mañana. Por consiguiente, pido respetuosamente al Presidente que levante ahora la sesión.

180. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En vista de que el representante de Polonia no está satisfecho con mi proposición, no me queda otra solución que someter a votación su propuesta de levantar la sesión. Pero ya no es necesario, puesto que, en efecto, son las 18 horas menos diez minutos y podemos, levantando la sesión, complacer al representante de Polonia.

181. Por consiguiente, el próximo tema del orden del día que empezaremos a examinar mañana, será el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* sobre la cuestión de las relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.